SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 09/10/2025	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: **1012-2024-SASI (118493)**	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2024	**Tipo de Contrato:** Suministro
Plazo Inicial: Ocho (8) meses	**Fecha de Inicio:** 11/02/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 10/10/2025

Objeto: «REALIZAR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA»

Contratista: IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS - IRAMCOL SAS

Supervisor: CESAR SALAMANCA ROJAS		**Valor Inicial:** QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)
Número del proceso SECOP I o II: **FDLS-SASI-006-024(118493)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 31/12/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7059788&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 0	**Tiempo**: Dos (2) meses contados a partir del once (11) de octubre (Inclusive) y hasta el diez (10) de diciembre de 2025 (Inclusive) **Fecha Terminación Final**: Diez (10) de diciembre de 2025 (Inclusive)	**PRORROGA** **Dos (2) meses**

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: **N/A**	Tiempo: **N/A** Fecha Terminación Final: **N/A**	**N/A**

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 500.000.000,00**
Valor ejecutado:	**$ 199.103.619,00**
Valor Pagado:	**$ 182.830.862,00**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 500.000.000,00**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El treinta y uno (31) de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Suministro No. **1012-2024-SASI (118493)**, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y la empresa IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS - IRAMCOL SAS,** el cual tiene por Objeto: ***"REALIZAR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE SIN FÓRMULA DE REAJUSTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA",*** con un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

Que el **11 de febrero de 2025,** las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato No. 1012-2024-SASI (118493), por un plazo de ejecución de ocho (8) meses.

FACTORES JURÍDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> *[...]*
>
> **Art 1494.** *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].
>
> *[...]*

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Teniendo en cuenta que la necesidad de estos elementos para el desarrollo de las actividades territoriales de la oficina de seguridad, convivencia y gestión del riesgo resultan esenciales para el adecuado funcionamiento de la administración, se considera procedente y necesario adelantar la respectiva prórroga, a efectos de garantizar las actividades territoriales que desarrollan los contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

La presente solicitud de prórroga del Contrato No. 1012-2024-SASI (118493), resulta jurídicamente viable, en la medida en que dicho contrato fue suscrito conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, norma que establece los principios rectores de la contratación estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiencia administrativa y la autonomía de la voluntad.

Conforme al artículo 3º del Estatuto de la contratación estatal; el cual tiene como finalidad asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, la modificación de los contratos se constituye en un instrumento legítimo y necesario para garantizar el cumplimiento de dichos fines, siempre que exista causa justificada y se respete el marco normativo aplicable.

El principio de autonomía de la voluntad, consagrado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes y en particular a la administración para convenir las cláusulas, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto contractual, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público o los principios generales que rigen la contratación estatal.

Por tanto, en aplicación de estos principios, la prórroga solicitada se enmarca dentro de la legalidad, y se presenta como una medida oportuna y proporcional para asegurar la continuidad de las actividades territoriales de la oficina de seguridad, convivencia y gestión del riesgo, a través del citado contrato, el cual es esencial para el desarrollo de actividades como los procesos de movilización ciudadana, operativos de seguridad, actividades interinstitucionales, atención de emergencias, eventos masivos o de alta complejidad que constituyan un riesgo para la seguridad, convivencia ciudadanía de la Alcaldía Local.

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: “Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley”.

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley dispone:

> […]
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…*
>
> **PARÁGRAFO**

…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

[…]

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, fundamenta la justificación jurídica, sobre las diferentes situaciones técnicas y administrativas, que podrían entorpecer el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

Es importante precisar que la presente prórroga no implica, en ningún caso, un reconocimiento económico adicional al que ya se encuentra asignado al contrato, ni genera desequilibrio económico del contrato, manteniéndose intactos los términos y condiciones económicas pactadas inicialmente. Esta característica asegura el respeto al principio de equidad contractual y al deber de conservación del equilibrio económico previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como a las obligaciones de responsabilidad fiscal que rigen la actuación de la administración pública (artículos 90 y 209 de la Constitución Política). De igual manera, la prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

Es importante precisar que la presente prórroga no implica, en ningún caso, un reconocimiento económico adicional al que ya se encuentra asignado al contrato, ni genera desequilibrio económico del contrato, manteniéndose intactos los términos y condiciones económicas pactadas inicialmente. Esta característica asegura el respeto al principio de equidad contractual y al deber de conservación del equilibrio económico previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como a las obligaciones de responsabilidad fiscal que rigen la actuación de la administración pública (artículos 90 y 209 de la Constitución Política).

De igual manera, la prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

FACTORES TÉCNICOS:

Mediante oficio con radicado No. **20256110256022** del 17 de septiembre de 2025 (el cual hace parte de la presente solicitud), el contratista **IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA**, presentó a la supervisión solicitud de prórroga del contrato No. **1012-2024-SASI (118493)**, como resultado del análisis realizado en el marco de su ejecución, manifestando lo siguiente:

[…]

Yo, Marianyela Martínez Gómez, en representación de IRRIGACIONES ASFÁLTICAS M&M COLOMBIA – IRAMCOL SAS; por medio de la presente me permito respetuosamente solicitar PRÓRROGA hasta el mes de diciembre del 2025, para el contrato no 1012 de 2024, cuyo objeto es ¨REALIZAR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE SIN FÓRMULA DE REAJUSTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA¨ el cual fue adjudicado en el año 2024 y cuenta con acta de inicio a partir del 11 de febrero del 2025 y dado que el porcentaje de ejecución esta sobre el 39% y la fecha de terminación del mismo contrato esta estipulada para el 10 de Octubre de 2025.

Lo anterior justificado en:

- *Actualmente la solicitud de materiales está supeditada a la programación de frentes de obra de la alcaldía Local de Suba y a la fecha no se ha solicitado de manera permanente el suministro de material por parte del fondo de desarrollo local, esto ha dificultado el buen avance del contrato.*
- *Consideramos que hemos cumplido con el objeto del contrato y contamos con la capacidad técnica y financiera aunado a que no es suficiente el tiempo inicial asignado para culminar con las actividades de obra y los segmentos viales necesarios en cumplimiento del objeto y se requiere prorrogar el Contrato de suministro No. 1012 de 2024.*
- *Que la alcaldía Local de Suba cuenta con varios frentes de trabajo pendiente de iniciar intervención y requerirán el suministro de emulsión para estabilización de fresados como capas de rodadura. …"*

[…]

El apoyo a la supervisión del contrato de la referencia, efectuó un análisis sobre la viabilidad de prórroga del mismo, indicando que la prórroga solicitada se encuentra sustentada en las intervenciones que se prevén ejecutar con terminados en capa de rodadura con fresado estabilizado, las cuales se indican a continuación:

CUADRO DE INTERVENCIONES PREVISTAS

SECTOR	TRAMO
EL REFUGIO	CALLE 137 ENTRE CARRERA 106BIS Y LINDERO ORIENTAL
EL DIAMANTE	CARRERA 88 ENTRE CALLE 138 Y LINDERO SUR
TABERIN	CARRERA 85 ENTRE CALLE 129C Y CALLE 130
SAN JORGE	CARRERA 96A ENTRE CALLE 136 Y CALLE 139

Nota: Es importante mencionar, que dichas intervenciones pueden ser objeto de algunas variaciones, las cuales están determinadas por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos para comunidades solicitantes, en el desarrollo del programa de Gestión Compartida.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud mediante radicado No 20256110256022 del 17 de septiembre de 2025, por parte del contratista **IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS - IRAMCOL SAS,** se analizó la necesidad y viabilidad de realizar prórroga al mencionado contrato **No. 1012-2024-SASI (118493)**, en los siguientes términos:

a. Se verificó que a la fecha existe un avance de ejecución del 39,82% con una 5 cuenta de cobro ya pagada.

b. El apoyo a la supervisión informa que a la fecha se presentan varios requerimientos por parte de la comunidad, para realizar intervenciones en vías que hacen parte de la malla vial local, y que una vez verificadas técnicamente en el Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano – SIGIDU, no se encuentran priorizadas o incluidas en los contratos de conservación y construcción de malla vial que se ejecutan actualmente y tampoco se encuentran priorizadas en los procesos de selección que en la actualidad el Fondo de Desarrollo Local de Suba se encuentran en trámite de adjudicación para la vigencia 2025.

c. Teniendo en cuenta lo anterior, el apoyo a la supervisión del contrato manifiesta la posibilidad de realizar modificación al contrato; la cual se realizaría manteniendo las condiciones económicas iniciales del contrato y prórroga por dos (2) meses.

En este sentido, a través de diferentes ejercicios, mecanismos y espacios de participación ciudadana, la Alcaldía Local de Suba recibe de manera constante requerimientos por parte de la comunidad para la realización de intervenciones en vías que hacen parte de la malla vial local. Dichas vías no se encuentran priorizadas o incluidas en los contratos de conservación y construcción actualmente en ejecución, ni en los procesos de selección contractual previstos para la vigencia 2025.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las solicitudes ciudadanas y las acciones de verificación adelantadas con las comunidades solicitantes, este Fondo de Desarrollo Local pretende incluir las intervenciones requeridas bajo el Programa de Gestión Compartida, el cual consiste en la ejecución de obras civiles de intervención del espacio público —ya sean vías y/o andenes— mediante el aporte conjunto de recursos por parte de las comunidades organizadas, de manera voluntaria, y la Alcaldía Local de Suba.

En consecuencia, la Alcaldía Local de Suba destinará los recursos necesarios para la ejecución de las obras a través del suministro de materiales, maquinaria amarilla y volquetas, con el fin de realizar acciones de movilidad que incluyan la aplicación de capa de rodadura en fresado estabilizado. Por su parte, la comunidad aportará los recursos requeridos para el pago de la mano de obra y demás costos asociados a la ejecución de las obras que no puedan ser asumidos por la Alcaldía Local.

Para la correcta realización de los fresados estabilizados, se requiere la mezcla de fresado con emulsión tipo CRL-1, utilizada como material aglutinante, en una proporción aproximada de entre 100 y 120 litros por metro cúbico de fresado.

En virtud de lo anterior, este Fondo de Desarrollo Local considera viable la prórroga del contrato, la cual permitiría atender las diferentes solicitudes formuladas por la comunidad. Por ello, se solicita la ampliación del contrato por un periodo de dos (2) meses.

a. Se aclara que, esta prórroga se realiza en los mismos términos y condiciones técnicas y económicas contenidas en el contrato **1012-2024-SASI (118493)** y no se generarán costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Suba.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL

Para la presente solicitud de prórroga 1, el contratista se compromete a dar cumplimiento a las *"Obligaciones del contratista"* y las *"obligaciones específicas del contratista"* contempladas en el contrato de suministro No. 1012-2024-SASI (118493), donde, entre otras, se encuentran las respectivas especificaciones ambientales, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental (PMA) y RDC para gestionar las obligaciones ambientales correspondientes.

FACTORES FINANCIEROS

Frente a la presente solicitud presentada por la empresa IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS - IRAMCOL SAS., se informó mediante radicado No 20256110256022 del diecisiete (17) de septiembre de 2025, la solicitud de prórroga al Contrato de suministro No. 1012 de 2024, por un periodo de dos (02) meses, contada a partir del once (11) de octubre de 2025 y hasta el diez (10) de diciembre de 2025, la cual no generará ningún costo adicional de recursos a la entidad y ejecutándose dentro del presupuesto contractual vigente y evitando cualquier detrimento patrimonial por suministros adicionales realizados por el contratista, ni tampoco generará reconocimiento económico alguno a su favor.

Adicionalmente, se informa que el estado presupuestal actual del contrato es el siguiente, esto, en virtud de la información aportada por la oficina de presupuesto de la Entidad:

ESTADO ACTUAL DE CUENTAS Y CORTES PARCIALES DEL CTO 1012-2024

PLAN DE PAGOS SECOP	DESCRIPCIÓN	RADICADO CUENTA	% DEL PAGO	VR. PAGOS
PAGO 1	Pago No 1 11 febrero a 31 marzo 2025	20256110073942	5,26%	$ 26.318.364
PAGO 2	Pago No 2 01 abril al 30 abril 2025	20256110110232	11,42%	$ 57.095.624
PAGO 3	Pago No 3 01 mayo al 30 junio 2025	20256110172312	6,80%	$ 34.003.616
PAGO 4	Pago No 4 01 julio al 31 julio 2025	20256110212492	13,08%	$ 65.413.258
		VALOR FACTURADO (A)	36,57%	$ 182.830.862
		VALOR POR FACTURAR HASTA 100% (B)	63,43%	$ 317.169.138
		VR. LIQUIDACIÓN (C)	10%	$ 50.000.000
			TOTAL CONTRATO (A+B-C)	$500.000.000

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el comunicado expuesto en la justificación técnica, en el cual se indicó el objeto de la solicitud del contratista del contrato de suministro No. 1012-2024-SASI (118493), mediante radicado No. 20256110256022 del diecisiete (17) de septiembre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control, ha actuado con estricta sujeción a los principios de legalidad y responsabilidad administrativa. En este sentido, ha adoptado medidas oportunas y proporcionadas, verificando la documentación y las justificaciones allegadas, con el propósito de garantizar la correcta terminación del contrato y la preservación del interés público.

En consecuencia, una vez analizada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones contenidas en las justificaciones jurídica y técnica, se considera viable la solicitud de prórroga del Contrato No. 1012-2024-SASI (118493)

por un periodo de dos (2) meses, contados a partir del once (11) de octubre (inclusive) hasta el diez (10) de diciembre de 2025 (inclusive).

Cabe precisar que esta nueva prórroga no modifica los términos económicos del contrato, ejecutándose dentro del presupuesto contractual vigente y evitando cualquier posible detrimento patrimonial.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la PRÓRROGA definida, en un plazo de Dos (2) meses contados a partir del once (11) de octubre (Inclusive) y hasta el diez (10) de diciembre de 2025 (Inclusive). En consecuencia, la fecha de terminación del contrato es el hasta el diez (10) de diciembre de 2025 (Inclusive).

Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Apoyo a la Supervisión
EDWIN DARIO SANCHEZ - CPS 817-2025
Contratista área de Infraestructura

Proyectó: Edwin Darío Sánchez González Ingeniero Civil Oficina Infraestructura CSP 817-2025
Revisó: Álvaro Diazgranados De Pablo – Apoyo Jurídico área de Infraestructura - FDLS-CPS-1018-2025
Revisó: Alejandro Samuel Victoria Valencia – Líder oficina de Infraestructura - CPS – 285-2025
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 022-2025
Revisó: Abg. Alba López – Contratista Líder área de Contratación FDLS CPS 042-2025